

## 0.- Introducción

El control de las cuentas de la C.A.A. comprende una multiplicidad de funciones que pueden estudiarse en varios subprocedimientos. Su finalidad es la identificación de las cuentas y de los claveros que las gestionan, así como la comprobación del cumplimiento de las condiciones de su funcionamiento y liquidación. Los subprocedimientos que abarca son los siguientes:

- A) Apertura, modificación y cancelación de las cuentas.
- B) Control de las condiciones de funcionamiento de las cuentas por el Órgano Gestor:
  - Conciliaciones bancarias.
  - Liquidaciones de intereses.
- C) Control del funcionamiento de las cuentas por la Tesorería General y las Tesorerías Provinciales: Planes de Inspección de Cuentas.

El control de cuentas se extiende en toda su dimensión a las cuentas generales y autorizadas de la J.A, sus OO.AA. e Instituciones de ellos dependientes. Respecto a las cuentas de las EE.PP. tan sólo a su identificación, mediante la autorización e inscripción en el R.G.C, teniendo éstas absoluta autonomía en la gestión de las mismas, así como en la fijación de los tipos de interés a los que estarán retribuidas.

## 1.- Objeto

Contrastar los saldos de las cuentas reflejados en contabilidad con los saldos de éstas consignados en la información suministrada por las entidades correspondientes, referidos a una misma fecha.



## 2.- Alcance

Están implicados en el presente procedimiento:

A) En el ámbito interno:

- a) D.G.T. y P.F: En cuanto Órgano Gestor de las cuentas generales a las que se refiere el punto 1 del artículo 4 del Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos.
- b) Tesorerías Provinciales de la C.E.H, respecto de las siguientes cuentas:
  - “T.G.J.A. Delegación Provincial de la C.E.H. de .....
  - “Delegación Provincial de Economía y Hacienda. Pagos y Devoluciones”.
  - Otras cuentas cuya gestión les corresponda.
- c) El resto de los Órganos Gestores de las cuentas autorizadas, como responsables de las mismas.

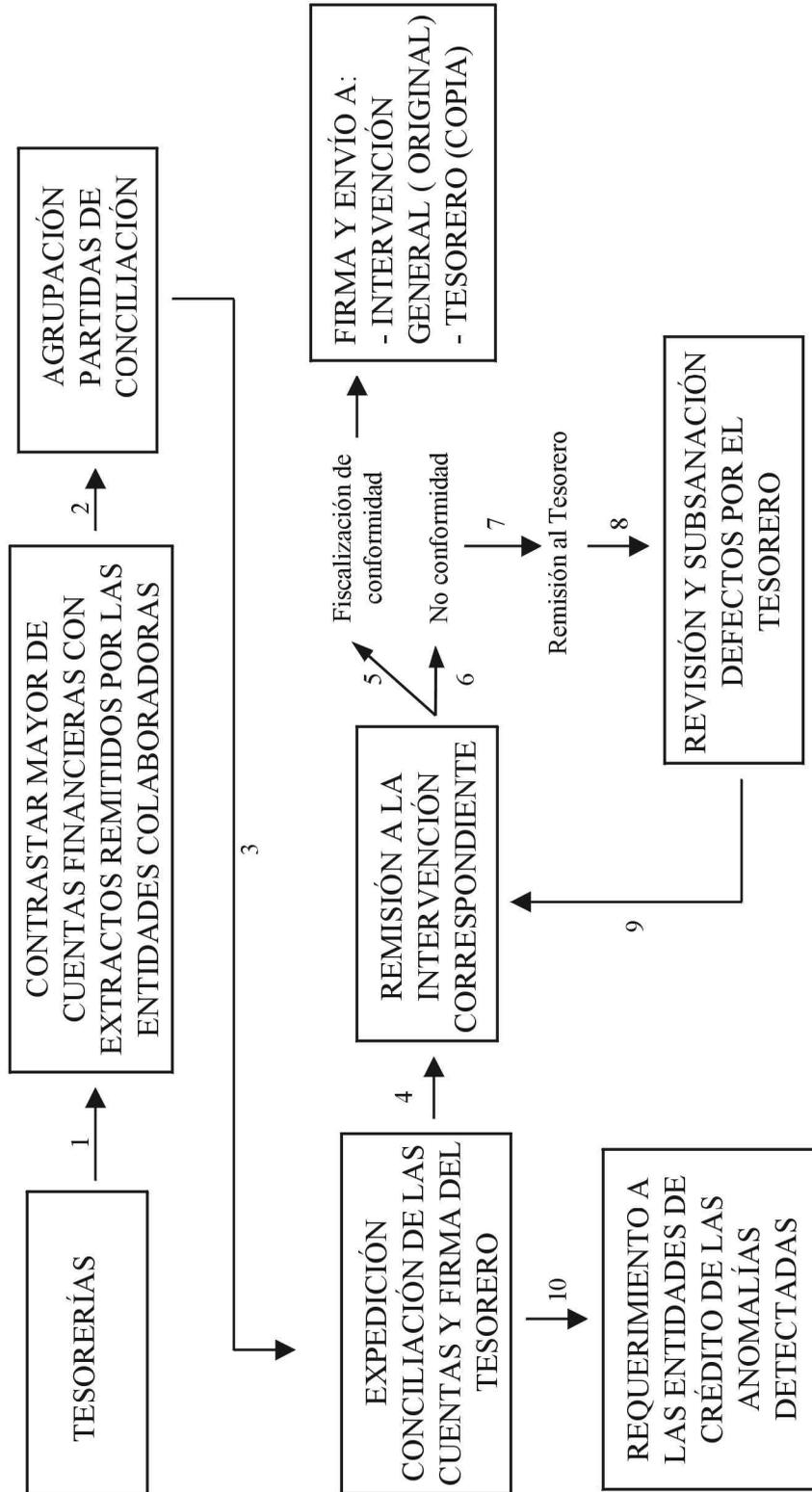
B) En el ámbito externo:

- Las entidades de crédito en las que están abiertas aquéllas.





3.- Circuito



## 4.- Procedimiento

### 4.1.- Ejecución.

A) Una vez finalizadas las operaciones contables correspondientes al último día del mes y reflejados los saldos finales de las cuentas en los sistemas contables de la Tesorería, se cotejarán dichos saldos con los reflejados en los certificados expedidos por las entidades de crédito correspondientes.

B) Cuando ambos saldos no coincidan, se procederá a la comprobación de las partidas registradas por el Órgano Gestor y el extracto de la cuenta suministrado por la entidad.

Se clasifican las partidas en menos y más, según se trate de pagos contabilizados por la entidad de crédito y no por el Órgano Gestor, cobros contabilizados por el Órgano Gestor y no por la entidad de crédito, o pagos contabilizados por la Tesorería y no por la entidad de crédito y cobros contabilizados por la entidad de crédito y no por el Órgano Gestor.

Se analiza la naturaleza de las diversas partidas de la conciliación al objeto de proceder a su depuración y subsanación. Se revisarán las fechas de valoración de los pagos materializados y de los ingresos recibidos. Todo ello constituye la base para detectar el grado de cumplimiento de las normas de funcionamiento de las cuentas por parte de las entidades de crédito, así como posibles errores internos en la contabilización de los apuntes. De todas las anomalías detectadas se requerirá su subsanación a las entidades de crédito cuando fuesen imputables a éstas.

### 4.2.- Control interno.

La conciliación constituye, por sí misma, un procedimiento de control interno para comprobar que todo movimiento de fondos a través de las cuentas se desarrolla de acuerdo a las normas reguladoras del mismo, así como un eficaz instrumento de evaluación de la ejecución de las tareas por los responsables. Con independencia de todo ello, son objeto de remisión mensual a las Intervenciones pues algunas de las cuentas que las sustentan forman parte de la Cuenta General.

## 5.- Registros

No existen.

## 6.- Rendición de Cuentas

Las conciliaciones bancarias hay que efectuarlas con carácter mensual, y en todo caso a 31 de diciembre de cada año.



## 7.- Normativa Aplicable

Decreto 46/86, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos.

Decreto 194/87, de 26 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos.

Circular 1/88, de 15 de febrero, de la D.G.T. y P.F, sobre remisión de las conciliaciones bancarias de las cuentas autorizadas.

Instrucción nº 4, de 30 de junio de 1.994, de la I.G.J.A, sobre régimen provisional de la rendición de Cuentas de los centros contables de la J.A. y sus OO.AA.

Orden de 7 de junio de 1995, por la que se regula la contabilidad pública de la Junta de Andalucía.

## 8.- Anexos

I- Modelo de conciliación bancaria (resumen general).

II- Modelo de conciliación bancaria (registros de detalle).

## 9.- Estadísticas

No existen.

## 10.- Glosario de Términos

**CONCILIACIÓN DE CUENTAS:** Constatación de la coincidencia entre los saldos de las cuentas reflejados en los libros oficiales y los indicados en los extractos por las entidades de crédito.



## ANEXO I

- Modelo de conciliación bancaria (Resumen general).



**JUNTA DE ANDALUCIA**

**RESUMEN GENERAL**

(1)

**ACTA DE CONCILIACIÓN BANCARIA**

MES:

CTA. FINANCIERA/ DENOM.: \_\_\_\_\_

ENTIDAD DE CRÉDITO: \_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_

**SALDO FINAL CUENTA FINANCIERA** \_\_\_\_\_

DETALLE 1.- MENOS PAGOS NO CONTABILIZADOS Y CARGADOS EN CUENTA (-) \_\_\_\_\_

DETALLE 2.- MÁS PAGOS CONTABILIZADOS Y NO CARGADOS EN CUENTA (+) \_\_\_\_\_

DETALLE 3.- MENOS INGRESOS CONTABILIZADOS Y NO ABONADOS EN CUENTA (-) \_\_\_\_\_

DETALLE 4.- MÁS INGRESOS NO CONTABILIZADOS Y ABONADOS EN CUENTA (+) \_\_\_\_\_

**TOTAL.....** \_\_\_\_\_

SALDO ENTIDAD DE CRÉDITO \_\_\_\_\_

....., a ..... de ..... de

Vº Bº  
EL INTERVENTOR

EL TESORERO

Fdo.:

Fdo.:

(1) Dirección General de Tesorería y Política Financiera, Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda u Organismos Autónomos que corresponda.



